

Año 2020.-



Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de
Villa Gesell**

Honorable Concejo Deliberante

LETRA E.- Nº 13491/20.-

INICIADO ENFERMEROS.-

MOTIVO SOLICITAN CREACION CUERPO DE ENFERMERIA.-

FECHA 28 de octubre de 2020.-

Visto

Que quienes conformamos el plantel de enfermería del sistema de salud de la Municipalidad de Villa Gesell, hemos solicitado audiencias con el Sr. Intendente Municipal para plantear nuestros reclamos y;

Considerando

Que no hemos sido recibidos por el Sr. Intendente Municipal para poder plantear nuestros reclamos

Que el plantel de enfermería viene reclamando de diversas formas el reconocimiento a nuestra formación y capacitación, así como el grado de responsabilidad que implica nuestro trabajo

Que la ciudad de Villa Gesell cuenta con un plantel de enfermeros que con el correr del tiempo ha ido elevando su nivel de capacitación cuestión que debe ser tenida el estado

Que en este momento pertenecemos desde el punto de vista formal al personal administrativo

Que existen antecedentes recientes de creación de escalafones propios para personal con capacitación y labor específica como los guardaparques

Que es necesario establecer el propio para enfermería, por las implicancias propias de una labor que tiene sus realidades las cuales constituyen un eslabón fundamental en el sistema de salud pública, generando una mayor carga de obligaciones por la materia en la cual se desenvuelve nuestra labor.

Por ello:

Solicitamos tratamiento al siguiente proyecto de

ORDENANZA

ARTICULO 1: Crease el Plantel Municipal de Enfermeros.

ARTICULO 2: Dicho plantel estará a las órdenes de la Secretaria de Salud o cualquier otra autoridad que el Departamento Ejecutivo dictamine y formará parte del Escalafón de Empleados Municipales.

ARTICULO 3: Se reconocerán dos niveles para el ejercicio de la enfermería:

a) Profesional: consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia;

b) Auxiliar: consistente en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión.

ARTICULO 4: El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;
- b) Título de enfermero otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, o instituciones privadas reconocidos por autoridad competente;
- c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

ARTICULO 5: El ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar está reservado a aquellas personas que posean el certificado de Auxiliar de Enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo, podrán ejercer como Auxiliares de Enfermería quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la Legislación vigente en la materia.

ARTICULO 6: El Plantel de Enfermeros estará compuesto por 3 categorías dentro de la Estructura Escalafonaria de Empleados Municipales, denominándose:

- a) "Enfermero Licenciando" a quienes cuenten con título habilitante de licenciatura en enfermería o equivalentes otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;
- b) "Técnico Enfermero" a quienes cuenten con título de técnico en enfermería o equivalentes otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, o instituciones privadas reconocidos por autoridad competente y;
- c) "Enfermero auxiliar" a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5.

ARTICULO 7: Dichos escalafones se pondrán en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2021.

ARTICULO 8: El salario básico del Plantel Municipal de Enfermeros no podrá en ningún caso ser inferior a 2,5 sueldos de la Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales.

ARTICULO 9: El Plantel Municipal de Enfermeros recibirán adicionalmente y, en caso, que corresponda:

Plus nocturno: Establécese una Bonificación del veinte (20%) por ciento del sueldo básico de cada categoría del Plantel de Enfermeros que cumplan funciones en horario nocturno (de 21 hs a 07 hs).

Plus UTI: Establécese una Bonificación Especial Unidad Terapia Intensiva (UTI) del veinte (20%) por ciento del sueldo básico de cada categoría del Plantel de Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.

Plus nocturno: Establécese una Bonificación del veinte (20%) por ciento del sueldo básico de cada categoría del Plantel de Enfermeros que cumplan funciones en horario nocturno (de 21 hs a 07 hs).

Plus UTI: Establécese una Bonificación Especial Unidad Terapia Intensiva (UTI) del veinte (20%) por ciento del sueldo básico de cada categoría del Plantel de Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.

ARTICULO 10: Establécese en concepto de Compensación por Gastos de Refrigerio, una bonificación para todos los enfermeros cuya jornada laboral sea igual o superior a las 6 horas.

ARTICULO 11: Establécese una Bonificación del veinte (8%) por ciento del sueldo básico de cada categoría del Plantel de Enfermeros que realicen salidas en ambulancia, ya que se trata de tareas de riesgo.

ARTICULO 12: Establécese una Bonificación por temporada del veinte (8%) por ciento del sueldo básico de cada categoría del Plantel de Enfermeros durante los meses de diciembre, enero y febrero, en caso de no poder solicitar licencia por vacaciones durante este periodo del año.

ARTICULO 14: Deberá brindarse Presupuesto acorde para garantizar la presencia de miembros de este Cuerpo de Enfermeros en números compatibles con la demanda y complejidad del Sistema de Salud Público Municipal del Partido de Villa Gesell (incluyendo el Hospital Municipal Arturo Illia, Centro de Salud Norte, Centro de Salud Sur, Centro de Salud Centro, CAPS Mar Azul, Centro Especializado en Diabetes y cualquier otro que se cree a futuro).

[Signature]

Magne Cintia
Enfermera Profesional
Mat. 1446 14 (0)

[Signature]
CAMPESINO
Lel 1039

Ivonne Bais
Lic. Enfermera
M. P. 4870

DNI 92211067

Perez Gustavo Daniel
Licenciado en Enferm
MATRICULA 100.501

ANGARANO JESICA
Enf. Prof. Universitaria
M.P. 15065

[Signature]
31732603
Luisella
Viana

TEJERINA VIRGINIA RUTH
ENFERMERA UNIVERSITARIA
M.P. 27685

[Signature]
Delgado
No 100003
DNI 2595456

EMO
Derechos
DNI 27133782

[Signature]
Luisella
DNI 13865967

[Signature]
1814

[Signature]
MACEI
GIORDINA
DNI 36.602.664

Villalba Florencia
ENFERMERA
M.P. 29672

COLMAN GUSTAVO A.
ENFERMERO PROFESIONAL
M.P. 150338

LOBOS ANATIA
ENFERMERA PROFESIONAL
MAT. 29673

[Signature]
L.C. 2111
Mo 6000000

LILIANA BEATRIZ BRITOS
Enf./Med. Comunitarios
M.P. 31597(0)
CENTRO COMUNITARIO NORTE

[Signature]
FERNANDEZ KARIN B.
Enfermera Profesional
M.P. 408534
Leg. 3263

[Signature]
ZARATE TUPASA

[Signature]
Mirto Marisa Raldón
ENFERMERA PROFESIONAL
M.P. 29671

[Signature]

[Signature]
PONERO
SILVENE
DNI 40.475.450

[Signature]
LEGAYO 1028

[Signature]
DNI 14895287

[Signature]
Metron Oliva

[Signature]
leg 2161

HERMIDA FABIANA
Enfermera Profesional
M.P. 183596

COLON
Enf. Prof. Univ.
12834